

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

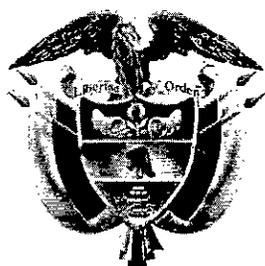
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1236

FECHA 18/05/2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1236 DE 18 DE MAYO DE 2017

CONTENIDO:

ORDENANZA 00149 DE 26 DE ABRIL DE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCION DEL PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO"

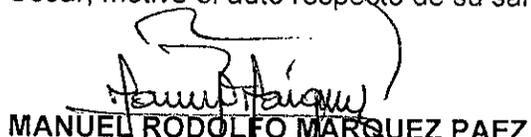
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 149 del 26 abril de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO".


MARGARITA CARRILLO OÑATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, DIEZ (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretaria de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, DIEZ (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 149 del 26 de abril de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 149 del 26 de Abril de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para enajenar gratuitamente unos bienes inmuebles con destino a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y prioritario".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales

consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- *El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y*

hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-*Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Treinta (30) de Marzo de 2017; **Segundo Debate:** Veinte (20) de Abril de 2017; **Tercer Debate:** Veintiséis (26) de Abril de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 149 de fecha Veintiséis (26) de Abril de 2017; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

*9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*

(Subraya por fuera del texto)

En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", señala que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

63

62

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 149 del 26 de abril de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar



MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva *mc*
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno *MRP*
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos





197

**ORDENANZA No. 149
(26 DE ABRIL DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto ley 1222 de 1986, el numeral 11° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las leyes 9ª de 1989, 2ª y 3ª de 1991 y 388 de 1997, demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, hasta el 31 de Diciembre de 2017, para enajenar gratuitamente unos lotes de terreno y las viviendas construidas dentro del marco de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Valledupar, corregimiento de Valencia de Jesús denominado "Urbanización Saúl Manosalva" y en el Municipio de Chiriguana "Urbanización Guillermo Pallares" respectivamente, identificados de la siguiente manera:

MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155699	407.46 MTS	NORTE: en 21.57 metros, con el lote n°2 de la misma manzana- SUR: 21.57metros, vía publica en medio ESTE: En 18.89, metros con el lote n° 10 de la misma manzana OESTE: En 18.89, con vía publica en medio.
2	190-155700	408.97 MTS	NORTE: en 21.57 metros, con el lote n°3 de la misma manzana- SUR: 21.57metros, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.96, metros con el lote n° 9 de la misma manzana OESTE: En 18.96, con vía publica en medio.



3	190-155701	409.83 MTS	NORTE: en 21.57 metros, con el lote nº4 de la misma manzana- SUR: 21.57 metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 19.00 metros con el lote nº 8 de la misma manzana OESTE: En 19.00, con vía publica en medio
4	190-155702	406.59 MTS	NORTE: en 21.57 metros, con el lote nº5 de la misma manzana- SUR: 21.57 metros, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.85 metros con el lote nº 7 de la misma manzana OESTE: En 18.85, con vía publica en medio
5	190-155703	407.03 MTS	NORTE: en 20.49 metros, con vía publica en medio SUR: 20.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 19.01, metros con el lote nº 6 de la misma manzana OESTE: En 20.72, con vía publica en medio.
6	190-155704	406.57 MTS	NORTE: en 22.50 metros, con vía publica en medio SUR: 22.54 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.85, metros con vía publica en medio OESTE: En 18.85, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización.
7	190-155705	406.31 MTS	NORTE: en 22.54 metros, con el lote 6 de la misma manzana- SUR: 21.65 metros, con lote 5 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.85, metros con vía publica en medio OESTE: En 18.86, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización.
8	190-155706	410.02 MTS	NORTE: en 21.58 metros, con el lote 7 de la misma manzana- SUR: 21.58 metros, con lote 9 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 19.00, metros con vía publica en medio OESTE: En 19.00, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización.
9	190-155707	406.31 MTS	NORTE: en 21.58 metros, con el lote 8 de la misma manzana- SUR: 21.55 metros, con lote 10 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.96, metros con vía publica en medio OESTE: En 18.96, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización.



10	190-155708	407.65 MTS	NORTE: en 21.55 metros, con el lote 9 de la misma manzana- SUR: 21.58 metros, con vía publica en medio ESTE: En 18.89, metros con vía publica en medio OESTE: En 18.89, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización.
----	------------	------------	---

MANZANA 8 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155709	407.25 MTS	NORTE: en 22.55 metros, con el lote 2 de la misma manzana- SUR: 22.55 metros, vía publica en medio ESTE: En 18.06, metros el lote 10 de la misma manzana OESTE: En 18.06, metros con vía publica en medio
2	190-155710	407.70 MTS	NORTE: en 22.55 metros, con el lote 3 de la misma manzana- SUR: 22.55 con lote 1 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.06, metros el lote 9 de la misma manzana OESTE: En 18.09, metros , con vía publica en medio
3	190-155711	410.18 MTS	NORTE: en 22.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana- SUR: 22.55 con lote 2 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.19, metros el lote 8 de la misma manzana OESTE: En 18.09, metros con vía publica en medio
4	190-155712	407.93 MTS	NORTE: en 21.79 metros, con el lote 5 de la misma manzana- SUR: 22.55 con lote 3 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.09, metros el lote 7 de la misma manzana OESTE: En 18.09, metros , con vía publica en medio
5	190-155713	412.35 MTS	NORTE: en 21.72 metros, con vía publica en medio SUR: 21.79 con lote 4 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.40, metros el lote 6 de la misma manzana OESTE: En 19.57 metros , vía publica en medio



6	190-155714	405.27 MTS	NORTE: en 23.52 metros, con vía publica en medio SUR: 23.40 con lote 7 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 1640, vía publica en medio OESTE: En 18.40 con lote 5 de la misma manzana y urbanización
7	190-155715	409.74 MTS	NORTE: en 23.40 metros, con el lote 6 de la misma manzana- SUR: 22. 65 con lote 8 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.09, con vía publica en medio OESTE: En 18.09, metros con el lote 4 de la misma manzana
8	190-155716	412.00 MTS	NORTE: en 22.65 metros, con el lote 7 de la misma manzana SUR: 22.65 con lote 9 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.19, vía publica en medio OESTE: En 18.19 con lote 3 de la misma manzana y urbanización
9	190-155717	409.51 MTS	NORTE: en 22.65 metros, con el lote 8 de la misma manzana- SUR: 22. 65 con lote 10 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 18.08, con vía publica en medio OESTE: En 18.08, metros con el lote 4 de la misma manzana
10	190-155718	409.08 MTS	NORTE: en 22.65 metros, con el lote 9 de la misma manzana- SUR: 22. 65 metros, vía publica en medio ESTE: En 18.06, con vía publica en medio OESTE: En 18.06, metros con el lote 1 de la misma manzana y urbanización.

MANZANA 9 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155719	412.15 MTS	NORTE: en 20.23 metros, con el lote 2 de la misma manzana- SUR: 23.04 metros, vía publica en medio ESTE: En 18.13, metros con el lote 7 de la misma manzana OESTE: En 18.58, con vía publica en medio



181

2	190-155720	405.89 MTS	NORTE: en 16.84 metros, con el lote 3 de la misma manzana- SUR: 20.23 metros, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 21.83, metros con el lote 6 de la misma manzana OESTE: En 21.95, con vía publica en medio
3	190-155721	405.74 MTS	NORTE: en 12.85 metros, con el lote 4 de la misma manzana- SUR: 16.94 metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 27.24, metros con el lote 5 de la misma manzana OESTE: En 27.38, con vía publica en medio
4	190-155722	405.68 MTS	NORTE: en 18.29 metros, con vía publica en medio SUR: 24.89 metros, así 12.85 con el lote 3 y 12.03 mts, con lote 5 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 17.79 metros con vía publica en medio OESTE: En 19.65 con vía publica en medio
5	190-155723	405.51 MTS	NORTE: en 13.03 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización- SUR: en 16.76 metros, con el lote 6 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 28.75 metros con vía publica en medio OESTE: En 28.18, con el lote 3 de la misma manzana
6	190-155724	405.89 MTS	NORTE: en 16.76 metros, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización- SUR: en 20.41 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización ESTE: En 22.28 metros con vía publica en medio OESTE: En 21.83, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización.



7	190-1155725	405.11 MTS	NORTE: en 20.41 metros, con el lote 6 de la misma manzana- SUR: en 23.62 metros, con vía publica en medio ESTE: En 19.19 metros con vía publica en medio OESTE: En 18.13, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización
---	-------------	------------	--

Para el municipio de Chiriguana se cuenta con un lote de mayor extensión identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 192-38719**, el que posteriormente será lotificado y entregado a cada uno de los beneficiarios del proyecto de vivienda, el cual se encuentra identificado de la siguiente manera:

LOTE DE MAYOR EXTENSION

MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
192-38719	40.000 M2	NORTE: con callejón en medio y predio de Reyes Rojas mide 306.78 MTS SUR: Con predio de Carlos Pava y la Cooperativa Villa Rosa mide 306.03 MTS ESTE: Con callejón en medio y predios de Reyes Rojas mide 93.82 MTS OESTE: Con predios de Durgahan Azar Malkun mide 201.27 MTS

Como quiera que los predios anteriores están sujetos a las actuaciones urbanísticas aprobadas por la Curaduría Urbana o la Secretaria de Planeación según el caso, la presente autorización se extiende al número de soluciones de vivienda que definan las licencias urbanísticas que se encuentran vigentes para la ejecución de los proyectos y las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal que se constituya por el operador del proyecto, con el fin de que el Departamento del Cesar pueda transferir a título gratuito cada uno de los lotes con sus viviendas construidas a los beneficiarios de cada proyecto.

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental Deberá presentar ante la Corporación un informe sobre las autorizaciones otorgadas para enajenar a título gratuito unos bienes inmuebles con destino a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y prioritario.



ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

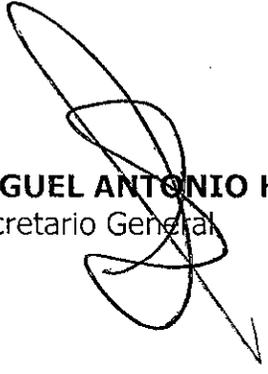
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2017.


JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** TREINTA (30) DE MARZO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTE (20) DE ABRIL DE 2017 y **TERCER DEBATE:** VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 149 DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General